

88

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte.
(2.020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00180-00.

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL) al revisar la misma se observa que adolece de los siguientes defectos:

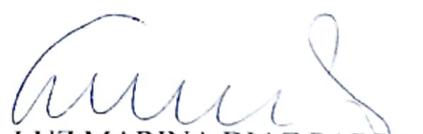
Se observa que no se allega el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

En consecuencia el juzgado inadmite la demanda y concede al actor el término de 5 días para que la subsane so pena de rechazo.

Se reconoce al Dr. LUIS ENRIQUE PERALTA CARDOSO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA